



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 111/2023**, que contiene el oficio número **SMSCQ/018/2023**, de fecha veintiuno de junio del año en curso, y sus anexos, presentado por los ciudadanos Leonardo Flores Grande y Ma. Micaela Pérez Flores, Presidente y Sindica, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, quienes solicitaron a este Congreso Local su autorización para desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto a cinco unidades vehiculares que se encuentran en estado de deterioro, impidiendo su funcionamiento y sin que sea viable su reparación.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión que suscribe procede a dictaminar de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, los citados munícipes pidieron, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción VII, 80 último párrafo y 82 de la Ley Municipal del Estado, y 8 fracción V, 55 y 421 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente. Para tal efecto, en su comunicado expresaron lo siguiente: "Anexamos expediente número **SMQ/BAJA INVENTARIO/01 2022** (en el que

obran actuaciones descriptivas y documentos con los que se acredita la propiedad de las cinco unidades vehiculares) así como la copia certificada del acta de la quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés”.

Los documentos que se mencionan en dicha comunicación oficial se presentaron foliados, en cincuenta y una fojas útiles, tamaño carta y oficio indistintamente, certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, quien hizo constar “QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE 51 FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO”.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto **en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ..."**

En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al

patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "**Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.**", aunado a lo previsto en dicha disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento establece que: "**Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles**".

De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal.

III. A partir del acta de la quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se observa que, al desahogarse el punto número tres del orden del día y conocer lo relativo al expediente número SMQ/BAJA INVENTARIO/01/2022, se detalló el estado físico en que se encuentran las unidades vehiculares que se pretenden desincorporar del patrimonio municipal.

Asimismo, al desahogarse el punto número cuatro del orden del día, el Ayuntamiento acordó donar las primeras cuatro unidades vehiculares a favor de la Escuela Secundaria General "**Xicohtencatl Axayacatzin**" y destinar la unidad restante para ser enajenada, mediante compraventa; así, el recurso que obtenga lo destinaria a la adquisición de mobiliario, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Con ello, se procuró cumplimentar lo preceptuado en los artículos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 3 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público de esta Entidad Federativa, sin soslayar el análisis de factibilidad que se realiza a continuación, respecto a la acreditación del derecho de propiedad de las unidades vehiculares a enajenar.

IV. Esta Comisión Dictaminadora observa que en la foja número cuarenta y siete del legajo de copias certificadas que integran el expediente parlamentario en que se actúa, obra un "dictamen técnico justificativo" relacionado con las cinco unidades materia de la solicitud, que fue suscrito por el Presidente y la Sindica de Municipio de referencia, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, se expresó que, de acuerdo a la valuación que practicaron de los citados vehículos, cada uno tiene asignado un valor económico de cinco mil pesos.

Dicho antecedente haría posible, de manera concreta, la donación de cuatro unidades a la Escuela Secundaria, "General Xicohtencatl Axayacatzin" mismas que destinaran a la práctica de los educandos, fijándose para tal efecto las unidades siguientes:



No.	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE FACTURA	INVENTARIO	PLACAS	ESTADO FÍSICO
1	CAMIONETA PICK UP	DODGE	1998	3B7HC16X9WM241114	FACTURA 15481	ER-0164:5411-ER-0164MSCQ-ER-CA-036	3-2016	DEPLORABLE
2	VAGONETA	JEEP CHEROKEE	1986	1JCWC781XGT159963	SIN FACTURA	ER-0163:5411-ER-0163MSCQ-ER-SD-002	SIN PLACAS	DEPLORABLE
3	CAMIONETA PICK UP	CHEVROLET	CHEVROLET	1GCEC34K0WZ170535	SIN FACTURA	SIN REGISTRO	WY52249	DEPLORABLE
4	CAMIONETA DODGE 350	CHRYSLER	DESCONOCIDO	L809752821914	SIN FACTURA	SIN REGISTRO	WY33919	DEPLORABLE

Por cuanto hace a la unidad marca Ford, Ranger XI, Modelo 2006, número de serie 8AFDT50D466467655, con factura número C11276, con número de inventario ER-0159:5411-ER-0159 MSCQ-ER-SP-018, con placas de circulación WZ-33-975, se procederá a su enajenación, circunstancias que contribuyeron de manera definitiva en el análisis del presente asunto puesto que clarifica lo solicitado por los munícipes promoventes y permite a esta Comisión obtener un mejor criterio para mejorar proveer lo solicitado.

Sin embargo, en relación a las cuatro unidades que el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, acordó donar a favor de la multicitada Institución Educativa se observa lo siguiente:

a) La Camioneta Pick Up, Marca Dodge, Modelo 1998, fue donada por la Comisión Nacional del Agua al Ayuntamiento solicitante, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, como se advierte del contenido del contrato correspondiente, documento al cual se le adjuntó copia certificada de la factura que acreditaría la propiedad de la citada unidad a favor a la referida Comisión, dicha certificación fue realizada por el titular de la Dirección Local Tlaxcala de la citada Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se observa que en ese documento no se asentó el correspondiente endoso en propiedad, por parte de la entidad donante a favor del Municipio donatario; no obstante de que en el texto de la certificación se afirma que el original de la factura obra en los archivos de la subdirección; argumentación que también expuso el Secretario del Ayuntamiento al certificar la copia de dicha factura, quien

afirma que en los archivos de ese Municipio obra el original, pero sin exhibirla, amén de que le fue solicitado por la presidencia a esta Comisión, como se advierte del oficio número **LXIV/CPCEJAP/DIP.RFBL/021/2023**, de fecha cinco de octubre de la anualidad que antecede.

En ese sentido, resulta que ante esta Comisión no se allegaron los elementos de convicción que le permitieran verificar la existencia de la factura indicada, lo que era necesario para, en principio, poder tener por acreditado el derecho de propiedad del vehículo citado a favor de la entidad donante, para así estar en aptitud de otorgar eficacia al contrato de donación celebrado, respecto a ese bien mueble, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala; y menos aún se justificó que aquella factura se hubiera endosado en propiedad a tal Municipalidad, como para poder prescindir de la eficacia del acuerdo de voluntades de referencia.

Es decir, el hecho de no haberse exhibido la factura inherente, no constatado su existencia, a través de algún medio de prueba, impide tener por acreditado el derecho de propiedad de la unidad vehicular aludida, con relación a cualquier persona, y por ende dar valor probatorio pleno al contrato de donación indicado, pues, por las razones expuestas, únicamente constituye un indicio que no fue corroborado con alguna otra probanza.

En virtud de lo anterior, se concluye que es improcedente autorizar al Ayuntamiento petionario para ejercer actos de dominio con relación al bien mueble en comento, dado que prevalece un estado de incertidumbre respecto al derecho de propiedad de aquel vehículo.

b) Por cuanto hace a la Vagoneta marca Jeep, Cherokee, modelo 1986, los mismos municipales refieren en su dictamen técnico justificativo que esta unidad vehicular la poseen sin factura, en consecuencia, no es procedente que este Congreso Local otorgue

autorización para que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, disponga de aquella, dado que tampoco se justificó el derecho de propiedad inherente.

c) Tratándose de la camioneta Pick Up, marca Chevrolet, modelo desconocido y sin factura, aplica el criterio señalado en el inciso anterior, merced a qué se actualiza idéntica razón o causa, máxime que las personas autoras de la solicitud que se provee reconocieron que el Municipio de alusión únicamente detenta la posesión de dicho bien mueble, y no la propiedad.

d) Finalmente, en lo relativo a la unidad vehicular marca Dodge, modelo no identificado y sin factura, debe decirse que en el presente expediente parlamentario el oficio número **SMSCQ/020/2023**, de fecha veinticuatro de agosto del presente año, signado por el Presidente y la Síndica del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, a través del cual desistieron de la solicitud para desincorporar del patrimonio municipal esa unidad vehicular, por carecer de documentación para acreditar el derecho de propiedad de ese bien.

En esta tesitura, no es viable conceder la autorización originalmente solicitada, por lo que hace a las cuatro unidades vehiculares descritas.

V. Con relación al vehículo marca Ford, Ranger XL, modelo 2006, resulta que, con base en el "Dictamen Técnico Justificativo" de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, derivado del expediente número **SMQ/BAJA INVENTARIO/01/2022**, en sesión de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del año precedente, se acordó darla de baja del registro patrimonial del Municipio y solicitar autorización al Congreso Local para enajenarla y destinar el recurso económico que se obtenga a la adquisición de mobiliario.

Al respecto, esta Comisión considera atinada dicha determinación, por dos razones, a saber, la primera consiste en que se justifica plenamente la propiedad del vehículo, a favor de la Municipalidad de referencia, con la factura correspondiente; y, la segunda, que se trata de una unidad automotriz que, debido al desgaste derivado de su uso constante ha dejado de ser útil. En consecuencia, es necesario reemplazarla y con ello evitar erogaciones infructuosas en gastos tendentes a su reparación.

Sirve de apoyo para la formulación del presente dictamen, el resultado de la inspección ocular practicada por el personal técnico de esta Comisión, efectuada el día quince de noviembre de la anualidad anterior, en el entendido de que, en el acta al efecto formulada, se mencionan los datos de identidad de la mencionada unidad vehicular y el estado físico en que se encuentra. Ese documento se sustentada en lo previsto en el artículo 48 de la Ley del patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y obra engrosado al expediente parlamentario en que se actúa.

Ahora bien, que nos ocupa, respecto al destino del recurso económico que se obtenga de la venta del bien mueble en comento, lo propuesto por el Ayuntamiento solicitante es procedente, por constituir la adquisición de mobiliario una acción tendente a satisfacer una necesidad colectiva en el Municipio indicado.

En virtud de los razonamientos expuestos, esta Comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa y siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto a la unidad vehicular se describe en seguida:

- Camioneta marca Ford, Ranger XL, modelo 2006, número de serie 8AFDT50D466467655, con factura número C 11276, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., el día once de enero del año dos mil seis, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

Respecto de los documentos que presentaron el Presidente y la Síndica, ambos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de la referida unidad automotriz, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de dichos servidores públicos.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de la unidad descrita en el punto que antecede de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía; para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Santa Cruz Quiletha, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIV 111/2022**.

